

377

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 16 DIC 2020**

**Proceso N° 2018-451-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del inciso tercero del auto de 4 de agosto de 2020, mediante el cual se dispuso la continuación de la suspensión del presente proceso, hasta tanto se resolviera la solicitud de nulidad pregonada ante la Superintendencia de Sociedades (fl. 275).

**Antecedentes**

Como sustento de su inconformidad, manifestó que la Superintendencia de Sociedades el 7 de mayo de 2020 profirió sentencia, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en donde declaró la nulidad únicamente de la cláusula 16 del contrato de hipoteca que consta en la escritura pública No. 523 de marzo de 2017, en el sentido que dicho gravamen solamente garantiza las obligaciones contraídas por INO S.A., mas no por terceros.

Así las cosas, las demás disposiciones contenidas en la citada escritura pública se encuentran vigentes, por lo que es viable seguir adelante la ejecución en contra de los aquí demandados.

**Consideraciones**

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para revocar el párrafo censurado, basta indicar que si bien es cierto la Superintendencia de Sociedades mediante auto del 9 de noviembre de 2017, ordenó a los aquí ejecutados abstenerse de hacer efectivas las garantías hipotecarias que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con folio de

matrícula inmobiliaria No. 50N-20648480, 50N-20648482 y 50N – 20648484, también es cierto que mediante sentencia del 21 de mayo de 2020, confirmada el 2 de septiembre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se ordenó levantar todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso adelantado en contra de los aquí ejecutados, dejando incólume la garantía hipotecaria otorgada en la Escritura Pública No. 523 de marzo de 2017, pero únicamente para garantizar las obligaciones del Instituto Nacional de Oftalmología S.A., quien es parte ejecutada dentro del proceso que le concita la atención a este despacho.

Por lo anterior, al haber desaparecido la medida cautelar decretada por la Superintendencia de Sociedades, la cual dio origen a la suspensión del presente proceso, se impone revocar el párrafo objeto de censura, para en su lugar disponer la continuación del trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

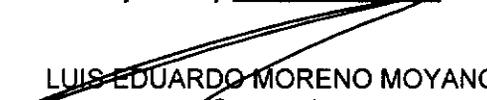
### Resuelve

1. **Revocar** el párrafo tercero del auto de 4 de agosto de 2020.
2. **Reanudar** el trámite del presente proceso.
3. **Por secretaría** contabilícese los términos al ejecutado Instituto Nacional de Oftalmología S.A., quien fue notificado por conducta concluyente mediante auto del 4 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
<u>Notificación por estado</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. <u>071</u>
Fijado hoy <u>18</u> DIC 2020
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario